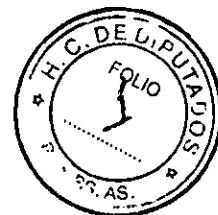




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

FONDO PROVINCIAL DE FOMENTO DE

LA INDUSTRIA NAVAL

ARTÍCULO 1: Créase el Fondo Fiduciario para el Fomento de la Industria Naval, cuyo objeto exclusivo es la financiación de la actividad productiva del Ente Astillero Río Santiago.

ARTÍCULO 2: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a cuyo cargo estará la administración del Fondo Fiduciario para el Fomento de la Industria Naval.

ARTÍCULO 3: El Fondo Fiduciario para el Fomento de la Industria Naval estará integrado por los siguientes recursos:

- 1) El producido de tasas, sellados, gravámenes, contribuciones, impuestos, tributos en general y todo otro concepto creado en esta Ley o en normas en las cuales se disponga específicamente su afectación al Fondo;
- 2) Por las sumas que anualmente fijará la Ley de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

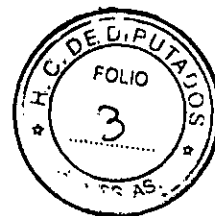
- 3) Aportes y donaciones de la Nación, la Provincia, Municipalidades y de los particulares;
- 4) Herencias y legados;
- 5) Préstamos, subsidios y subvenciones de Organismos Públicos o Privados sean Nacionales, Provinciales o Municipales;
- 6) El producido de sus operaciones; la renta, frutos y venta de sus activos;
- 7) Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de Créditos que le sean afectados;
- 8) Todo otro recurso que ingrese al fondo o bienes que se adquieran en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4: El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente ley, prorrogables por igual período, a decisión del Poder Ejecutivo, siempre y cuando resulte necesario para el cumplimiento sus fines.

ARTÍCULO 5: Autorízase al Ente Astillero Río Santiago a brindar el servicio de verificación de aptitud para la navegación de las embarcaciones que amarren en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Por la inspección técnica dada se otorgará una oblea en la cual contendrá los datos del propietario titular y de la embarcación. La oblea tendrá validez por un año.

ARTÍCULO 6: Por el servicio de verificación de aptitud para la navegación, el Astillero Río Santiago podrá cobrar una tasa, la que no será superior al 2% de la valuación fiscal del bien.

ARTÍCULO 7: Establécese en el impuesto automotor, una contribución equivalente al 50 % del monto total anual a pagar por dicho impuesto, en cabeza



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de los titulares de embarcaciones, la cual se pagará proporcionalmente y en forma conjunta con cada cuota a pagar por dicho concepto, conforme lo establecido por el Capítulo III, del Título III, Libro Segundo, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. La autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo compartirá con el organismo con competencia recaudadora específica las potestades de control, fiscalización y empadronamiento de las embarcaciones comprendidas en el Capítulo mencionado.

ARTICULO 8: Derogase el inciso t) del artículo 207 de la Ley N° 10.397.

ARTICULO 9: Afectase al Fondo los recursos provenientes de los impuestos a las Embarcaciones y a los Ingresos Brutos, que resulten de la aplicación de los artículos 8 y 9.

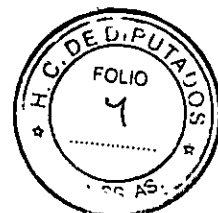
ARTÍCULO 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, a través del acto que reglamente la presente Ley, las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de implementar el Fondo.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HORACIO GONZÁLEZ

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

IVAN F. BUDASSI
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propone la creación del Fondo Fiduciario para el Fomento de la Industria Naval, cuyo objeto es funcionar como una herramienta financiera para contribuir al desarrollo de la actividad Naval de la Provincia de Buenos Aires.

El Fondo tendrá la naturaleza de instrumento jurídico fiduciario, siendo su patrimonio un patrimonio de afectación separado al erario público, y estará destinado exclusivamente a financiar la actividad productiva naviera provincial, llevada a cabo por el Ente Astillero Río Santiago.

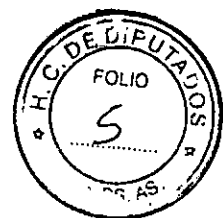
El Astillero Río Santiago es un establecimiento productivo histórico dentro de la industria naval argentina, situado sobre el Río Santiago, en la ciudad y partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

El Ente Administrador del Astillero ha sido creado como un ente autárquico de derecho público mediante por Decreto Ley Provincial N° 4538/93, y en la actualidad se desenvuelve en la órbita del Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En el año 1993 se operó la transferencia del Astillero Río Santiago de la órbita nacional a la Provincia de Buenos Aires, instrumentándose mediante contrato de transferencia suscripto entre el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Defensa, ambos nacionales y el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. Dicho acto contractual fue ratificado en el orden nacional mediante Decreto N° 1787/93 y en la órbita provincial mediante la sanción de la Ley N°11.615.

El Astillero contó desde sus inicios, en el año 1953, con infraestructura, recursos humanos, equipamiento e instalaciones que constituían un fuerte apoyo logístico para la adecuada ejecución de los trabajos y desarrollo de su potencial, formando parte de un sistema diseñado para optimizar el desenvolvimiento de las actividades de un astillero en plenitud.

Como resultado de esta histórica planificación el Astillero Río Santiago logró materializar las necesidades de defensa y economía nacional, protagonizando los más grandes hitos de la industria naval argentina, entre los que podemos encontrar la construcción de una flota de buques petroleros para YPF; la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

fabricación del Buque Escuela "Fragata ARA Libertad"; las Corbetas Meko 130 para la Armada Argentina, etc.

Dicha capacidad ha podido permanecer intacta en cuanto a la mencionada potencialidad, con resultados concretos en la producción de obras navales y de metalmecánica que se encuentran entre las más importantes del país, pero necesita contar de un mecanismo financiero que aporte para su mejor y mayor desarrollo tecnológico y para sus gastos de mantenimiento y personal.

Es así que ARS es el único astillero argentino dedicado a la fabricación de buques de gran porte. Ejemplos actuales son la entrega en el año 2008 de una serie de 5 buques graneleros de 27.000 DWT; construcción dos buques tanqueros "Product Carrier" para la firma PDVSA de la República Bolivariana de Venezuela, actualmente en proceso de construcción, etc.

Las medidas de fomento y protección de la industria naval obedecen a políticas de estado que persiguen un manifiesto interés público.

En tal sentido, en la norma proyectada se prevé una amplia gama de ítems de los cuales el fondo puede nutrirse, pero se hace hincapié en algunas herramientas fundamentales para dotar de recursos al Fondo.

Una de ellas es un incremento en el Impuesto Automotor que deben pagar las Embarcaciones de la Provincia, de conformidad a los artículos 244 y subsiguientes del Código Fiscal vigente (Ley N° 10.397), cuyo producido se afecta directamente al Fondo.

El segundo concepto, es la eliminación de una exención impositiva vigente desde enero del 2002, sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes a la venta de combustible para el aprovisionamiento de buques o aeronaves destinado al transporte internacional de cargas y pasajeros. Dicha exención fue concedida luego de la crisis económica, política y financiera del año 2001, mediante la Ley N° 12.837, norma, entre otras, destinada a establecer una serie de exenciones tributarias con el fin de fomentar la recuperación de la economía nacional y provincial. Los fundamentos de esa Ley expresaron: *"Como medida tendiente a brindar mayor competitividad a la economía favoreciendo el abastecimiento a través de la producción local, se prevé eximir del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos que sean generados como consecuencia de la actividad de venta de combustible con destino al aprovisionamiento para el transporte internacional de carga y/o de pasajeros. A*



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

tales efectos, se incorpora un nuevo inciso a la nómina que presenta el artículo 166 –hoy 207- del Código Fiscal, identificado como t)..."

Entendemos que hoy en día, ya no hay razones para mantener una exención dada en la enorme crisis económica del 2001, y se considera oportuno y conveniente que los recursos que su derogación produciría se destinen al financiamiento de la actividad del Astillero Río Santiago.

Por último, se prevé una autorización al Ente Astillero Río Santiago a brindar el servicio de verificación de aptitud para la navegación de las embarcaciones que amarren en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Por la inspección técnica dada se otorgará una oblea en la cual contendrá los datos del propietario titular y de la embarcación. La oblea tendrá validez por un año y por dicho servicio se podrá cobrar una tasa, la que no será superior al 2% de la valuación fiscal del bien.

En vista de la conveniencia de crear el Fondo con el fin descrito y habiéndose expresado las herramientas a través de las cuales se nutrirá de recursos, consideramos oportuno solicitar a nuestros pares que acompañen con su firma al proyecto de Ley introducido.

HORACIO GONZALEZ

IVAN F. BUDASSI
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN DE JESUS

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.